

ACCION DE CUMPLIMIENTO

La acción de cumplimiento es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por las leyes o acto administrativo.

¿QUE BUSCA LA ACCION DE CUMPLIMIENTO?

La acción de cumplimiento es reconocida en la Constitución Política como uno de los mecanismos de protección de derechos, es el mecanismo protectivo por excelencia de los derechos sociales, económicos y culturales.

¿COMO SE CONFORMA O IMPLEMENTA?

La Constitución Política de Colombia de 1991 la consagra así:

“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo”.

La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997.

¿QUIEN PUEDE DEMANDAR UN EJERCICIO DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO?

El artículo 4º de la ley 393 indica que podrá ser instaurada por cualquier persona, no obstante que la norma se refiera a cualquier persona, puede inferirse que la acción de cumplimiento tiene un carácter mixto, es pública pero en algunos casos es privada.

¿CONTRA QUIENES SE PUEDE INTERPONER UNA ACCION DE CUMPLIMIENTO?

Contra el Estado: procede contra cualquier autoridad que incumpla la ley o un acto administrativo, sin que importe la Rama del poder publico a la cual pertenezca.

Contra Particulares: si estos ejercen funciones publicas.

¿ANTE QUIEN SE PUEDE INSTAURAR LA ACCION DE CUMPLIMIENTO?

La ley 393 asigno la competencia para conocer de la acción de cumplimiento a la jurisdicción contencioso administrativa, los jueces administrativos con competencia en el domicilio del demandante y los tribunales administrativos.

¿QUE REQUISITOS TIENE SU IMPLEMENTACION?

La solicitud deberá contener los siguientes aspectos:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza de ley o acto administrativo incumplido.
3. La narración de los hechos constitutivos de incumplimiento.
4. La determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia.
6. Solicitud de prueba y enunciación de las que se pretendan hacer valer.
7. La manifestación de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

¿QUE DEBE DISPONER EL FALLO DE CUMPLIMIENTO?

El fallo deberá contener (artículo 21 ley 393 de 1997):

1. La identificación del solicitante.
2. La determinación de la obligación incumplida.
3. La identificación de la autoridad de quien provenga el incumplimiento.
4. La orden a la autoridad renuente de cumplir el deber omitido.
5. Un plazo preventorio para el cumplimiento de lo resuelto, el cual no podrá ser mayor de diez días hábiles.
6. Orden de las autoridades de control correspondientes para que se determine la responsabilidad penal o disciplinaria en la que se haya incurrido con el incumplimiento.
7. Si hubiese lugar la condena en costas.

¿CABEN RECURSOS CONTRA EL FALLO DE CUMPLIMIENTO?

La sentencia dictada respecto de una acción de cumplimiento podrá impugnarse por el solicitante, por la autoridad renuente (es decir, el demandado) o por el representante de la entidad a que este pertenezca y por el defensor del pueblo (artículo 26 ley 393 de 1997).

¿CUALES SON LAS NORMAS QUE SE PUEDEN HACER CUMPLIR A TRAVES DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO?

Conforme indica el Art. 1 de la ley 393 de 1998, este mecanismo jurisdiccional cabe para solicitar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos, no puede utilizarse para solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales.